

la suspensión o el recrecimiento del embalse, de forma que se origine la imposibilidad de mantener la autorización, será caducada la misma sin derecho a indemnización alguna.

Veintiuna.—Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en todos los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de diciembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1696

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Pedro Micalo Mir y doña Rosa Durán Gifreu un aprovechamiento de aguas subálveas del torrente Matamós, en término municipal de San Vicente de Camós (Gerona), con destino a usos domésticos, excepto bebida, y atenciones de ganado.

Don Pedro Micalo Mir y doña Rosa Durán Gifreu han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del torrente Matamós, en término municipal de San Vicente de Camós (Gerona), con destino a usos domésticos, excepto bebida, y atenciones de ganado, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Pedro Micalo Mir y doña Rosa Durán Gifreu autorización para derivar un volumen diario de 1.500 litros de agua, equivalentes a un caudal continuo de 0,017 litros por segundo, del subálveo del torrente Matamós, en término municipal de San Vicente de Camós (Gerona), con destino a usos domésticos, salvo bebida, y para atenciones de ganado, en una finca de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—La obra de captación es la descrita en el titulado proyecto de legalización de un pozo de captación de aguas en el torrente Matamós, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Agustín Paláu Vaquero, en Gerona y febrero de 1971, visado por el Colegio Oficial con la referencia PN-32.556/1971, autorizándose la instalación en dicha captación de una motobombá sumergible, marca «Humet», tipo 364-1-6, de un caballo de vapor de potencia, cuyo funcionamiento queda limitado a una jornada diaria de treinta y cinco minutos.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho a exigir la instalación de los elementos de control que puedan ser necesarios para comprobar que no se superan los volúmenes autorizados.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante la construcción y explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, se levantará acta de reconocimiento final de las instalaciones, en la que constará el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda autorizarse la explotación definitiva del aprovechamiento antes de ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Los peticionarios quedan obligados a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Once.—El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será

devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Doce.—Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de diciembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1697

RESOLUCIÓN de la Jefatura Provincial de Carreteras de Oviedo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de instalación de báscula para control y pesaje de camiones en la CC-631, de Ponferrada a La Espina, punto kilométrico 16,500, término municipal de Tineo, y hallándose incluidas dentro de las previsiones decididas por el Ministerio de Obras Públicas conducentes a la instalación de estaciones de control y pesaje de camiones en las carreteras del Estado, tales obras llevan implícitas la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo en el tiempo que media entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Relación nominal de fincas que en el término municipal de Tineo han de ser ocupadas con motivo de las obras de instalación de báscula para control y pesaje de camiones en la CC-631 de Ponferrada a La Espina, punto kilométrico 16,500, cuyos números, clase y propietario se expresan a continuación

Número 1. Clase, Prado. Propietario, don Segundo Arias Fernández, con domicilio en La Florida (Tineo).

Número 2. Clase, Prado. Propietario, don Segundo Arias Fernández, con domicilio en la Florida (Tineo).

Oviedo, 15 de enero de 1975.—El Ingeniero Jefe, Guillermo Goizueta.—372-E.

1698

RESOLUCIÓN de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Villar de Rena (Badajoz) para las obras del «Proyecto de mejora y terminación del abastecimiento de agua a los pueblos de las vegas altas del Plan Badajoz».

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación para que acudan al Ayuntamiento de Villar de Rena el próximo día 30 de enero, a las once horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopia de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por